



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que presentaron solicitud de custodia y visitas provisionales, pasa para resolver. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

## **RADICADO 2022-00313-00** **CESACION EFECTOS CIVILES**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

#### **I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a estudiar y resolver sobre la solicitud de Medida Provisional de Custodia y régimen de Visitas presentada por la parte actora.

#### **II. ANTECEDENTES**

Se presenta solicitud de Medida Provisional de Custodia y Régimen Visitas por parte del actor señor ALBEIRO JAVIER DUARTE HERREÑO, a través de su apoderado judicial en beneficio de su hija menor de edad Gabriela Duarte Medina, contra la madre demandada señora NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO, por situaciones que se presentan según lo manifiesta el demandante el no cumplimiento de los roles de madre

#### **CONSIDERACIONES**

Con respecto de la custodia y cuidados personales es preciso hacer una precisión, con respecto a la solicitud provisional en el entendido, que este se adelanta bajo un procedimiento verbal sumario, con unos requisitos muy diferentes a los que se enmarcan dentro del proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, por ende se adelantara dentro del respectivo proceso, en cuanto al régimen de visitas es diferentes, teniendo en cuenta que fue debidamente notificado a la demandada a través del apoderado judicial por ella otorgado, veamos,

1. Los Derechos a Tener una Familia, a No ser Separado de ella y el derecho de cada uno de los padres a las Visitas



Como sabemos, con la Constitución Política, el Bloque de Constitucionalidad, el Código de la Infancia y la Adolescencia y con la jurisprudencia, el Derecho a Tener una Familia y no ser separado de ella, es un criterio orientador que reconoce a la familia como el espacio natural y relacional de desarrollo, no solo del bienestar e integridad del menor de edad, sino igualmente de la progenie y la familia extensa, quienes a su vez garantizan, en primera instancia, dicho bienestar integral – afectivo, material, social, relacional, formacional, etc – obligación en la que concurren el Estado y la Sociedad.

Dicho derecho a sido expresamente consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, consignado en el derecho internacional público, y recepcionado por el Código de la Infancia y la Adolescencia al señalar que todo niño, niña y adolescente, tiene derecho a tener y crecer en el seno de una familia, a ser acogido y no ser expulsado de ella; es la familia quien debe garantizar las condiciones para la realización y el ejercicio del Interés Superior y los derechos constitucionales y legales de los niños, niñas y adolescentes.

En dicho marco del derecho nacional e internacional de derechos fundamentales, el reglamento sobre visitas involucra los derechos no solo de los niños, niñas y adolescentes, sino también el de los progenitores y la familia extensa, derechos que deben ser respetados y promovidos en beneficio de la integración y fortalecimiento de la familia en general y en especial del Interés Superior de la Infancia y la Adolescencia.

La jurisprudencia recuerda en tal sentido, como ejemplo, que el padre que tiene la custodia y cuidado del menor debe ceñirse no sólo a los horarios y condiciones establecidas en el respectivo régimen, sino a lograr que se mantenga una relación afectiva con el otro padre y demás miembros de la familia. La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 25 de Octubre de 1984, con ponencia del doctor Hernando Tapias Rocha, estableció las características que debe tener todo régimen de visitas.

“En dicho fallo, la Corte Suprema señaló como objetivo fundamental del régimen de visitas "el mayor acercamiento posible entre padre e hijo, de modo que su relación no sea desnaturalizada, y se eviten las decisiones que tiendan a cercenarlo... requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con los padres... las visitas no deben ser perjudiciales para los menores, pero tampoco deben desarrollarse de manera de lesionar la dignidad de quien las pide.”

“Así las cosas, cada uno de los padres tiene derecho a mantener una relación estable y libre de condicionamientos frente a sus hijos; y tiene, además la facultad de desarrollar su relación afectiva como la considere pertinente, siempre y cuando no lesione los intereses prevalentes del menor. Por esta razón, cada uno de los cónyuges debe respetar la imagen del otro frente a sus hijos, no debe aprovecharse de su situación de privilegio, frente a aquel que no tiene la tenencia del menor, para degradarlo y menospreciarlo, olvidando que su función es buscar el desarrollo integral de los hijos”.



## 2. El Caso en estudio

Conforme lo enunciado jurídica y jurisprudencialmente precedentemente, se hace viable la solicitud presentada por la parte actora, por lo que se dispondrá la regulación provisional de visitas, atendiendo en todo caso las condiciones especiales referidas a la edad de la niña, esto es en la actualidad cuenta con dos años cumplidos el pasado 16 de octubre, siendo que ya puede entender y comprender diferentes situaciones

Así, se dispondrá como reglamento provisional de visitas el siguiente: el padre podrá retirar a la niña de la casa de la madre desde el viernes a las seis (6:00 p.m.) de la tarde hasta el día domingo a las seis (6:00 p.m.) y si ese fin de semana es lunes festivo la regresará a las seis (6:00 p.m.) de la tarde y así sucesivamente cada quince (15) días. Dicho reglamento provisional de visitas, puede ser complementado alternativamente por los padres de común acuerdo, para garantizar el cabal, responsable y armónico desarrollo del mismo, la medida rige a partir de la fecha el padre podrá retirar a su hija a partir del próximo viernes 9 de diciembre del año en curso, comunicar por el medio mas expedito la decisión tomada

La anterior medida provisional estará sujeta al seguimiento hasta antes de la fecha de fallo del proceso de la referencia y a las eventuales recomendaciones si fuere el caso por parte de la asistente social adscrita a este juzgado, todo en beneficio del Desarrollo Integral e Interés Superior de la Niña.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la medida provisional de CUSTODIA por lo indicado en la parte motiva.

SAEGUNDO; DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL el siguiente REGLAMENTO DE VISITAS: el padre señor ALBEIRO JAVIER DUARTE HERREÑO podrá retirar a la niña de la casa de la madre desde el viernes a las seis (6:00 p.m.) de la tarde hasta el día domingo a las seis (6:00 p.m.) y si ese fin de semana es lunes festivo la regresará a las seis (6:00 p.m.) de la tarde y así sucesivamente cada quince (15) días). Dicho reglamento provisional de visitas, puede ser complementado alternativamente por los padres de común acuerdo, para garantizar el cabal, responsable y armónico desarrollo del mismo, la medida rige a partir de la fecha el padre podrá retirar a su hija a partir del próximo viernes 9 de diciembre del año en curso.

TERCERO: SOLICITAR a la asistente social adscrita a este juzgado el seguimiento, hasta antes de la fecha de fallo del proceso de la referencia y a las eventuales recomendaciones si fuere el caso por parte de la asistente social adscrita a este juzgado, a quien se le comunicará la medida para lo pertinente.



CUARTO: REQUERIR a las partes para el cabal cumplimiento de la presente Medida Provisional adoptada en la presente Providencia, todo en beneficio del Desarrollo Integral e Interés Superior del Niño y la Familia.

QUINTO: ENVIAR copia de este auto a las partes a través de los correos electrónicos con prioridad, teniendo en cuenta que la medida rige a partir de la fecha; [aduarth@hotmail.com](mailto:aduarth@hotmail.com); [marcovet27@hotmail.com](mailto:marcovet27@hotmail.com); [nini-medina@hotmail.com](mailto:nini-medina@hotmail.com); [cristianfernandopm@gmail.com](mailto:cristianfernandopm@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Socorro Jerez Vargas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccae246056a40dffe71b8c6e2a3092361c702b3f0359d09e74960a600f64df44**

Documento generado en 06/12/2022 01:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>